

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO EL EJE VIAL DE LA CARRERA 5TA ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente conferidas en los arts. 2 y 82 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 numeral 1 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia dispone: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles*” y a su vez el artículo 82 señala: “*Velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular* entidades públicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”

Que en relación a la protección de los derechos que les asisten a los vendedores informales amparados bajo el principio de la confianza legítima que hacen uso del espacio público de conformidad a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en su SU-360 de 1999 que señala: “*(...) Por lo tanto, el desalojo de trabajadores informales con el cual termina el procedimiento policivo tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima. En principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". (...) y lo determinado en las sentencias T-222 de 1991, C- 211 de 2017 y T 424- 2017 adelantó las gestiones, planes y acciones orientadas a garantizar los derechos colectivos y particulares.*

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta contempló en el *Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Santa Marta, Corazón del Cambio”*, el eje estratégico *Cambio con oportunidades en buen gobierno*, el programa *Defensa del Espacio Público y Control Urbano*, y *Plan de Recuperación de Avenida Campo Serrano*.

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de conciliar la tensión propiciada entre el derecho colectivo del espacio público y los intereses particulares de los vendedores informales del sector de la Carrera 5ta entre calle 22 y Avenida del Ferrocarril y zonas aledañas del Centro Histórico, la Alcaldía Distrital de Santa Marta desde el año 2012 efectuó las gestiones pertinentes para establecer alternativas de solución a la problemática de ocupación irregular de espacio público, por lo cual formuló y ejecutó proyectos de inversión y el Plan de Ocupantes de Espacio Público indispensable para la ejecución de la obra de reconstrucción y adecuación de la Carrera 5ta para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, de conformidad al Marco de Política de Reasentamiento para los Proyectos Nacionales de Movilidad Urbana SITM - SETP requeridas por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible del Ministerio de Transporte.

Que en el Plan de Ocupantes, el Distrito trazó una hoja de ruta de conformidad al mandato constitucional y lineamientos jurisprudenciales, con alternativas de solución a los vendedores informales amparados por el principio de confianza legítima, lo que dio lugar a la recuperación

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO EL EJE VIAL DE LA CARRERA 5TA ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del espacio público de la Carrera 5ta entre calle 22 y Avenida Ferrocarril, ocupado tradicionalmente por vendedores informales, garantizando de esta forma el debido proceso de cada uno de los actores inherentes a dicho proceso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Administración Distrital expidió el Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021 *"Por medio del cual se reconocen alternativas a vendedores informales semiestacionarios diurnos para la recuperación del espacio público del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta en situación de confianza legítima y se dictan otras disposiciones"* modificado por el Decreto 124 de 2022 y Decreto 403 de 2023, la Resolución 436 de 21 de julio de 2022, *"Por medio del cual se reconocen a los beneficiarios del programa de fortalecimiento de las capacidades productivas en la población vulnerable ubicada en el Centro Histórico del Distrito"* modificada por la Resolución 610 del 10 de octubre de 2022, Resolución No. 142 de 09 de febrero de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la recuperación de acera peatonal y reubicación definitiva de un grupo de vendedores informales ubicados en la calle 16 entre carrera 6 y 7 del Centro Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"*, Resolución 152 de 27 de octubre de 2023 *"Por medio del cual se ordena la restitución de espacios públicos ocupados por vendedores informales irregulares en el Centro Histórico de Santa Marta"* a través de los cuales se otorgaron beneficios a los ocupantes del espacio público tales como: a. Capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos y b. Reubicación en módulos y plazoleta de jugos.

Que, como resultado de lo anterior, en el sector comprendido de la carrera 5ta entre calle 22 y Avenida del Ferrocarril, la Administración Distrital reconoció alternativas de solución a 624 vendedores informales, los cuales posteriormente restituyeron voluntariamente el espacio público. Que dicho proceso, se surtió con acompañamiento del Ministerio Público y autoridades de policía, y se respalda con los registros de las *actas de entrega*; es así como, la Administración Distrital garantizó el debido proceso a los vendedores informales que ocupaban el espacio público, logrando de esta manera la recuperación de 1.920 M2 de espacio público irregularmente ocupado por estos y la intervención 15.706 m2 de área total.

Que, con relación a los hechos anteriormente narrados, es claro que la Administración Distrital garantizó los derechos de los vendedores informales que han sido amparados bajo el principio de la confianza, y cumplió con los compromisos y acuerdos suscritos en las mesas de trabajo, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y finalmente garantizó el uso, disfrute y goce de todos sobre el espacio público en el tramo de la Carrera 5ta entre calle 22 y avenida del Ferrocarril.

Que, en consecuencia, una vez surtida las actuaciones administrativas por parte de este ente es necesario promover acciones para la sostenibilidad en el tiempo de los espacios públicos recuperados, en la Carrera 5ta y sus intercepciones con las calles comprendidas entre la calle 22 y Avenida Ferrocarril.

Que, en ese sentido, el artículo 315 de la Constitución Política, determina que es deber de los Alcaldes, como primera autoridad policiva del municipio o distrito, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales expedidas por el Concejo Municipal o Distrital en relación con el uso del espacio público.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, sobre los objetivos específicos de esa Ley, dispone: "... 1. *Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público...*" dejando entre ver que uno de los fines esenciales de la Administración Distrital es propiciar un ambiente sano entre los ciudadanos samarios, con los espacios de tránsito peatonal.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO EL EJE VIAL DE LA CARRERA 5TA ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 139 ibidem, establece la definición de espacio público como: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”,* y este a su vez lo constituyen: *“(…) las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones(…),* resaltando el parágrafo 2 (...) se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Que, de igual forma, el artículo 140 de la referenciada Ley señala algunos de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público: (...) 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes (...)* 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

Que por su parte el artículo 198 Ibídem dispone: *“Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

1. *El Presidente de la República.*
2. *Los gobernadores.*
3. **Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*
5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
6. *Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (...)*

Que, concluido el proceso de recuperación del espacio público descrito en el presente Decreto, la Alcaldesa Distrital como primera autoridad de Policía establecerá medidas para su protección y conservación a fin de evitar la reincidencia, invasión y apropiación por parte de particulares que atenten contra el derecho colectivo de la ciudadanía. En consecuencia, surtidas las gestiones pertinentes de la recuperación del espacio público de la Carrera 5ta entre calle 22 y Avenida del Ferrocarril por parte de la entidad territorial, corresponde a las autoridades de policía de conformidad a la Ley 1801 de 2016 adoptar las acciones a las que haya lugar, para garantizar el cuidado e integridad del espacio público.

Que aunado a lo anterior, en virtud del principio de participación ciudadana y el deber de cuidado del espacio público que le asiste a todos los ciudadanos, el gremio del comercio formal del sector representado por la Corporación Centro Histórico de Santa Marta o su equivalente, podrá ejercer el control social dentro del proceso de conservación del espacio público recuperado de la carrera 5ta a través de mecanismos de control a la gestión pública para garantizar una gestión transparente y generación de propuestas sobre el mejoramiento del entorno.

Que los planteamientos narrados en el cuerpo considerativo, se vislumbra la conexidad existente entre las acciones llevadas a cabo por parte de la Administración Distrital y la recuperación del espacio público, y el contenido en las normas que fundamentan las decisiones a tomar en la parte resolutive del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO EL EJE VIAL DE LA CARRERA 5ta ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese como espacio público recuperado el área total del eje vial de la Carrera 5ta entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril, sus intersecciones viales y zonas peatonales del Centro Histórico de Santa Marta, de acuerdo al Plano 01. *Espacios Públicos recuperados del Centro Histórico Fase 1.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el uso y ocupación del espacio público recuperado esto es, de la carrera 5ta entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril, sus intersecciones viales y zonas peatonales del Centro Histórico de Santa Marta, para la venta de cualquier clase de productos y/o alimentos por parte de vendedores informales estacionarios, semiestacionarios y ambulantes sin que en ningún caso pueda predicarse la configuración del principio de confianza legítima en dicho sector.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Policía Metropolitana de Santa Marta conforme a las funciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 controlar, vigilar y proteger las áreas indicadas en el artículo primero del presente Decreto, con el fin de evitar que en dicha zona se establezcan ocupaciones no autorizadas ya sean de ventas ambulantes, semiestacionarios o estacionarios.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible de Santa Marta que incluya dentro de su programa de protección y cuidado de Espacio Público las áreas delimitadas en el Artículo Pimero del presente Decreto y apoye la regularización de la movilidad para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase a la Corporación Centro Histórico identificada con NIT No. 901375224-0 como garante del espacio público declarado como recuperado en el artículo primero del presente decreto, a través de acciones que promuevan lo consagrado en el artículo 82 de la Constitución Política y ejerza mecanismos de control a las autoridades de policía.

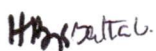
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al comandante de la Policía Metropolitana, al Secretario de Movilidad y al Representante Legal de la Corporación Centro Histórico para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta a los **28 DIC 2023**


VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó Hilda Borja Vega - Secretaria de Gobierno 

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero - Directora Jurídico Distrital de Santa Marta

Proyectó: Heidy Camacho Neuto - Equipo apoyo a la gestión UDEP 